



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA. RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N
00390-2013-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE
TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

JOAB NICOLE DEL AGUILA LAMA

ORCID: 0000-0001-6127-2913

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

TUMBES– PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Joab Nicole Del Aguila Lama

ORCID: 0000-0001-6127-2913

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mgtr. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme brindado la fuerza de poder
conseguir mis objetivos en esta gran
lucha
que es la vida.

A Diana Nuñez Galvez:

Por haberme brindado el apoyo
estudiantil y de amistad en toda
la carrera profesional, que sin
duda me ayudaron a lograr este
gran objetivo.

A mi maestro Sherly Izquierdo

Valladares:

Por darme esas grandes cátedras
y sabios consejos en el transcurso
de la carrera profesional.

Joab Del Águila Lama

DEDICATORIA

Con toda mi vida a mi madre
querida

A ella por darme la vida y
valiosas enseñanzas, por darme
ese apoyo cesante de salir
adelante.

A mi querida esposa Nikole
Ravello Castillo y a mis hijos
Almendra y Adriano.

Que son mi alegría de todos mis
días, haber sido el motivo por el
cual seguí esta carrera
profesional y esta lucha
constante de ser mejor, porque
sin ustedes estos objetivos
obtenidos y por obtener no
serian culminados.

Joab Del Águila Lama

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01; Juzgado Civil, Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: caracterización; impugnación de acto o resolución administrativa; motivación; apelación y proceso.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process regarding the challenge of the act or administrative resolution in file No. 00390-2013-0-2601-JM-CA-01; Civil Court, Tumbes, Judicial District of Tumbes. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in first and second instance were met: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

.

Keywords: characterization; challenge of act or administrative resolution; Appeal motivation and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
-------------------------	---

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.2.1 Antecedentes	13
2.2.2 MARCO TEÓRICO	22
1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.	22
2.2.2.1.1 La Jurisdicción	22
2.2.2.1.1.1 Conceptos	22
2.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	23
2.2.2.1.2 La Competencia.....	25
2.2.2.1.2.1 Concepto.....	25
2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2.1.3 El Proceso.....	26
2.2.2.1.3.1 Concepto.....	26
2.2.2.1.3.2 Funciones.....	27
2.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional	28
2.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal	29
2.2.2.1.4.1 Concepto.....	29
2.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso	31
2.2.2.1.5 Proceso Laboral.....	33
2.2.2.1.6 Los Puntos Controvertidos	34
2.2.2.1.7 Proceso Ordinario.....	35

2.2.2.1.8	La prueba.....	35
2.2.2.1.8.1	En Sentido Común y Jurídico.....	36
2.2.2.1.8.2	En sentido jurídico procesal	36
2.2.2.1.9	Concepto de prueba para el Juez	36
2.2.2.1.10	El objeto de la prueba	37
2.2.2.1.11	El principio de la carga de la prueba	38
2.2.2.1.12	Valoración y apreciación de la prueba	39
A.	Sistemas de valoración de la prueba	40
1.	El sistema de la tarifa legal:	40
2.	El sistema de valoración judicial.....	40
3.	Sistema de la Sana Crítica.....	41
B.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	41
C.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	42
D.	Las pruebas y la sentencia.....	43
2.2.2.1.13	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	43
2.2.2.1.14	Documentos	44
2.2.2.1.14.1	Definición	44
2.2.2.1.14.2	Regulación	44
2.2.2.1.15	La Sentencia	45
2.2.2.1.15.1	Concepto.....	45
2.2.2.1.16	Estructura de la Sentencia.....	45
2.2.2.1.17	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	46
2.2.2.1.17.2.1	Concepto	46
2.2.2.1.18	Los Medios impugnatorios	47
2.2.2.1.18.1	Concepto.....	47
2.2.2.1.18.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.2.1.17.3	Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio	48

2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.....	48
2.2.2.2.1 Pretensión Judicializada	48
2.2.2.2.2 Acto Administrativo	48
2.2.2.2.3 Bonificación especial de 30% por Preparación de Clase	49
2.2.2.2.4 Competencia.....	50
2.3 Marco Conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1 Diseño de la Investigación.....	53
4.1.1 Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo.....	53
4.1.2 Tipo de Investigación.....	53
4.1.3 Nivel de Investigación	54
4.2 Definición y operacionalización de variables e indicadores	55
Tabla 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	56
4.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	56
4.4 Plan de Análisis	57
4.5 Matriz de consistencia lógica	59
4.6 Principios éticos.....	61
V. Resultados	62
VI. Resultados.....	62
VI. Análisis de los Resultados	63
Conclusiones.....	64
TRABAJOS CITADOS.....	65

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, del expediente N° 00390-2013-2601-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación es una bonificación que según el proyecto de ley N° 832/CR-2016, “reconoce el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a los docentes activos y cesantes, sin la exigencia de sentencia judicial, y solo respecto al período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012”. (Santana Farfan, 2017)

En la presente investigación, la pretensión judicializada es la Impugnación de Resolución o Acto administrativo bajo los alcances la Ley 27444, Ley del proceso administrativo general, el número asignado N° 00390-2013-2601-JM-CA-01 y corresponde al archivo del Juzgado Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú, se busca determinar cuáles son las características de la pretensión antes mencionada, teniendo en cuenta que impugnación de acto administrativo, es un instrumento procesal el cual busca restablecer la legalidad y armonizar los derechos subjetivos con el interés público. (Vargas Valderrama, 2011)

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial contencioso administrativo existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00390-2013-2601-JM-CA-01; Juzgado Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2018?

Para ello se trazó el siguiente objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00390-2013-2601-JM-CA-01; Juzgado Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2018

Para alcanzar el objetivo General los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1 Antecedentes

La investigación de (Guzmán Napur), Titulada Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano, Concluye que: 1) h En dicho ámbito se incluyen no solo declaraciones, sino también omisiones y comportamientos materiales. Ahora bien, no obstante que existen excepciones al principio de exclusividad, ello no implica que las actuaciones administrativas excluidas no sean susceptibles de revisión jurisdiccional, como es el caso de las normas administrativas y de los conflictos generados en la etapa de ejecución contractual en el contexto de contratación administrativa.

(Gasnell, 2015), en su investigación, “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Madrid – España, Tuvo como objetivo general estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, concluyó que:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración.
2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.
3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la

Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.

4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas.
5. Las Constituciones modernas, superando estas limitaciones, contemplan en la actualidad un control pleno de la legalidad de la Administración que no solamente tutela sus actos formales, sino también sus omisiones o cualquier actuación o conducta administrativa que pueda vulnerar derechos subjetivos o intereses legítimos.
6. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor.
7. La Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.
8. Las normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el

equilibrio, entre la defensa de los derechos subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. Es necesario tomar en cuenta que la amplitud del objeto del proceso y las pretensiones, tampoco pueden representar excesos que presuman que la Administración actúa con mala fe, distanciada de los intereses generales, que la paralicen o permitan que se desborde el sistema.

(Arrién, 2018) en su investigación titulada “La Tutela Cautelar En El Contencioso-Administrativo De Nicaragua”, concluyó que;

1. El derecho a la tutela judicial efectiva implica, entre otras cosas, el derecho a una tutela cautelar, noción encontrada en el derecho comparado estudiado y en el interamericano. Si bien el derecho comparado y el interamericano han sido considerados en Nicaragua con las recientes reformas constitucionales del año 2014, el derecho de tutela cautelar no fue reconocido por las mismas de forma expresa ni forma parte de las garantías procesales mínimas propias del debido proceso. Por ello, tendría que desarrollarse y reconocerse constitucional, legislativa y jurisprudencialmente.
2. El sistema cautelar nicaragüense no cuenta con una base de generalidades que nos permitan compartir su definición y aspectos característicos desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencial. Lo que nos deja, lógicamente, con una especie de clasificación tácita, deducible de la existencia de la regulación de una medida única, de suspensión del acto, la cual ha podido quedar desfasada e incluso ser inaplicable ante las distintas manifestaciones administrativas y pretensiones procesales. El sistema de medidas cautelares de la justicia administrativa nicaragüense ha seguido la tendencia del modelo instituido en la justicia constitucional, del recurso de amparo. Se ha basado, como se ha podido apreciar, en un sistema cerrado, con una única medida consistente en la suspensión del acto administrativo.
3. La medida cautelar única regulada en la Ley 350 resulta incompleta y no es suficiente para asegurar los efectos de la sentencia en las distintas materias objeto del contencioso-administrativo. Piénsese, por ejemplo, en

la inactividad administrativa, en la cual no hay acto que suspender. Debería de trabajarse, como una propuesta de *lege ferenda*, en una profunda reforma en el sistema de medidas cautelares del contencioso-administrativo nicaragüense. Asimismo, debería estudiarse la opción de adoptar un sistema abierto, de medidas innominadas, incluyendo también cierta enumeración de las medidas de índole positivo para casos concretos, con el objetivo de controlar la discrecionalidad del juzgador y ayudarle a encuadrar su decisión, en pro de resguardar la efectividad de la sentencia.

4. La regulación de las circunstancias o requisitos que justifican la emisión de medidas cautelares en Nicaragua se basa más en la teoría del riesgo, del daño o del perjuicio irreparable, y no en la pretensión del demandante, o en la preservación de la efectividad de la sentencia por el transcurso del tiempo que dura el proceso. En ese contexto, se recomienda analizar la posibilidad de adoptar la regulación del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris* con la finalidad de ampliar dichas circunstancias o requisitos hacia el peligro de daño jurídico para el derecho, cuya protección se impetra como resultado del retraso del fallo definitivo. Sin embargo, no debe olvidarse la apariencia de que el demandante podría ostentar el derecho invocado con la consiguiente probable o verosímil ilegalidad de la actuación administrativa.
5. El procedimiento de emisión de la medida cautelar de suspensión, en el sistema nicaragüense, resulta bastante ágil, pero debería regularse a partir de cuándo corren los tres días para la emisión de la misma. Debería ser desde que se interpone la demanda o debería solicitarse durante el proceso, si es que la propuesta planteada en este trabajo fuese adoptada. Asimismo, debería regularse de forma adecuada el medio de notificación de la medida cautelar para resolver la posible contradicción entre figuras (cédula judicial/decreto de suspensión) detectada en este trabajo, así como, su posible referencia en la sentencia judicial.
6. El sistema cautelar de suspensión del acto también se encontró en la regulación de la vía administrativa, la cual es anterior a la de índole procesal administrativa nicaragüense. Dicho sistema está en desarrollo y no estancado. Incluso se detectaron casos en los que la admisión del

recurso administrativo origina la suspensión automática, con rasgos parecidos al sistema alemán.

(TICONA, 2016), en su investigación “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad para la Adopción De Medidas Cautelares en procesos Contencioso Administrativos, Concluyó que:

1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares.
2. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.
3. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.
4. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el

proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

(VENTOCILLA, 2018) en su investigación “El Proceso Contenciosos Administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huara”, tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018, , la misma que concluyó en:

1. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda

de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.

2. La actuación de pruebas tiene una alta correlación (0,887) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la actuación de pruebas es de 2.96 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 2,99 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una actuación de pruebas con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual también a regular
3. El dictamen fiscal tiene un alta correlación (0,879) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el dictamen fiscal es de 2,78 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un dictamen fiscal con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular.
4. La decisión judicial tiene una alta correlación (0,890) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la decisión judicial es de 2,88 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados

igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una decisión judicial con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular

5. El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular

La investigación de (Danós Ordoñez, s.f.) Titulado: *“La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja”* Concluye que: 1) El procedimiento administrativo es determinado por el artículo 29° de la ley 27444 de la materia como el conjunto o sucesión de actos y diligencias tramitados por la administración pública conducentes a la emisión de un acto administrativo definitivo que decida sobre el fondo de la materia y que genere efectos sobre los administrados. A efectos de establecer cuáles de los actos generados durante la diligencia de un procedimiento pueden ser asunto de impugnación por los posibles interesados o afectados, la ley distingue entre actos administrativos de trámite y actos administrativos

definitivos, también como entre actos de trámite que afectan gravemente a los partícipes en un procedimiento administrativo y que por consiguiente pueden ser claramente impugnados por los afectados y los actos administrativos de trámite que no participan de esa característica y por consiguiente no pueden impugnarse separadamente del acto administrativo definitivo que resuelve el argumento de fondo sujeto a decisión de la administración. 2) Los recursos administrativos constituyen medios de impugnación de los actos administrativos y La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General los regula como una de las modalidades de estudio de los actos en sede administrativa que opera a pedido de los que se consideren afectados por un fallo administrativo. 3) Acorde al art. 206.2 de la Ley N° 27444, procede interponer recursos contra los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y se pronuncian sobre el fondo del asunto y únicamente por excepción contra los actos administrativos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. 4) La oportunidad de impugnar aquellos actos de trámite que imposibiliten la continuidad de un procedimiento administrativo, como sucedería si se declara la inadmisibilidad de un pedido o, se rechaza la interposición de un recurso administrativo, por falta de presentación de algún documento o por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por ley, se justifica puesto que si no se permitiera a la parte interesada interponer recursos contra los citados actos se le generaría una grave situación de indefensión debido a que si como resultado no se va a dictar luego un acto final que resuelva el

fondo de la cuestión planteada, entonces no tendrían acto alguno contra el cual recurrir.

2.2.2 MARCO TEÓRICO

1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.2.1.1 La Jurisdicción

2.2.2.1.1.1 Conceptos

Reconociendo que la interacción humana puede generar conflictos, la jurisdicción se entiende como la función que el Estado cumple con el propósito de resolver los conflictos que se presentan entre los integrantes de la colectividad (personas, instituciones, empresas, asociaciones y sujetos de derecho en general). Para resolver tales controversias, la autoridad jurisdiccional aplica el ordenamiento jurídico a los hechos concretos puestos a su consideración. La finalidad ulterior que la función jurisdiccional persigue a través de la composición de conflictos es lograr la convivencia pacífica, la seguridad y el bien común. (Salas Ferro, 2017)

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 11, 12 y 13 del fallo recaída en el expediente (N° 0023-2003- AI/TC, 2004), señala que:

“11. [...] la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o

de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

12. Es evidente que la jurisdicción corresponde a la soberanía del Estado, y que se ejerce a través del órgano jurisdiccional, el cual será el competente para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares, mediante la aplicación de la ley.

13. El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:

- a. Conflicto entre las partes.*
- b. Interés social en la composición del conflicto.*
- c. Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.*
- d. Aplicación de la ley o integración del derecho”.*

2.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

- a. **El principio de la pluralidad de instancia.** Es un principio que nos dice que la sentencia emitida por un juez en una primera instancia, puede ser elevada a un juez superior y ser objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927)
- b. **El principio de la cosa juzgada.** Es un principio procesal, el cual tiene doble sentido, tanto material y formal, tiene excepciones en casos donde se manifieste una injusticia, como el sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 944)
- c. **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando los motivos, las razones, para solucionar el caso específico, este principio está regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Los fines de este principio es comprobar que la decisión optada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho, así mismo que las partes procesadas tengan la información necesaria para recluir de ser el caso la decisión adoptada y finalmente que el superior jerárquico tenga la información necesaria para vigilar la correcta interpretación del derecho.
- d. **El principio del derecho de defensa.** Este principio es fundamental, en cual toda persona tiene derecho a llevar un debido proceso, siendo notificada debidamente y así poder desarrollar la materia en discusión pudiendo presentar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, garantizando así su derecho de defensa.

2.2.2.1.2 La Competencia

2.2.2.1.2.1 Concepto

Según (Cajas, 2011) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue impugnación de acto o resolución administrativa.

Esta competencia delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis. El Artículo II del Título

Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo hace mención que: Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios

2.2.2.1.3 El Proceso

2.2.2.1.3.1 Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad

criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2010).

En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto. (Álvarez del Cuvillo, s.f. Pag. 1).

2.2.2.1.3.2 Funciones

Según (Couture, 2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.
- B. Función privada del proceso.** Tiende a satisfacer el propósito de una persona.
- C. Función pública del proceso.** “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

2.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por (Couture, 2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.
(...)”

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22).

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales

2.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal

2.2.2.1.4.1 Concepto

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 11).

Así, en nuestro país, el TC (citado por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 11), sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal

comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

Asimismo, el TC señala que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio–derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad.

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia nacional sostienen que el debido proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales. Por un lado, constituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, dado que contiene una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013, p.12)

Por ende, en lo que atañe al debido proceso, Carrión (1994, citado por Hinostroza, 2006, p. 25), manifiesta que este debe entenderse como “...el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna”. Constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia.

Por su parte Cortez (citado también por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 19), el debido proceso constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley.

2.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso

La Corte Suprema (citada por Ticona, 2007, p. 45) ha establecido y fijado

los elementos del debido proceso: (...) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene un contenido complejo y omnicomprensivo y que está integrado por el derecho de acceso a la jurisdicción y al proceso, el derecho al debido proceso y a la efectividad de las decisiones judiciales finales (...)

El debido proceso, en esta perspectiva, tiene dos dimensiones: una dimensión procesal, adjetiva o formal; y otra sustantiva o material. La dimensión procesal, a su vez, comprende otros derechos específicos, igualmente de carácter fundamental, como son:

- a. Al procedimiento legal y previamente establecido.
- b. Al juez determinado por la Constitución y predeterminado por la ley (Juez natural).
- c. A un emplazamiento válido en el ámbito del proceso civil, o a ser informado de la imputación o acusación en el ámbito del derecho penal.
- d. A ser oído o de audiencia en lo civil, y a no ser condenado en ausencia en lo penal;
- e. a la defensa y asistencia de letrado.
- f. El derecho a la prueba;
- g. al uso del propio idioma y, en caso necesario, a intérprete.
- h. A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable;
- i. a un proceso de duración razonable, sin dilaciones indebidas;
- j. a la presunción de inocencia;
- k. A la publicidad del proceso, salvo casos excepcionales;
- l. A que el juez que instruya o investiga sea distinto al que juzga o sentencia en lo penal;

- m.** A una sentencia congruente, motivada en forma adecuada y suficiente;
- n.** A la instancia plural y control constitucional del proceso;
- o.** A la prohibición de la reforma peyorativa, reforma en peor o “reformatio in peius”
- p.** A la cosa juzgada con un mínimo contenido de justicia con carácter inmutable;
- q.** a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho: Ne bis in idem.

En tanto, el debido proceso, en su dimensión material o sustantiva, exige que la decisión jurisdiccional sea razonable; y no obstante esto, en atención a la característica de los Derechos Fundamentales que se ha venido en denominar de especificidad, progresividad y expansividad, debe interpretarse que el debido proceso en su dimensión material exige una sentencia jurisdiccional objetiva y materialmente justa, en conjunción con los otros valores y principios reconocidos por la Constitución Política del Estado, de tal manera que la sentencia concrete tales valores y principios, esencialmente el valor superior del ordenamiento jurídico, como es la justicia.

2.2.2.1.5 Proceso Laboral

Según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, “...Este proceso es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70)

Unidades de Referencia Procesal (URP) que en este año 2018 equivale a S/. 415:00.

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Fuente especificada no válida.**

2.2.2.1.6 Los Puntos Controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Rioja Bermudez, blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23 - Universidad Pontificie Católica del Perú, 2009)

2.2.2.1.7 Proceso Ordinario

Para Mayor Sanchez, 2012, el derecho procesal laboral es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración.

Se puede decir que el proceso ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos referidos a la materia laboral, siempre y cuando no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral, los cuales pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene un proceso.

2.2.2.1.8 La prueba

(Couture, 2002) Nos dice que La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, investigación, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se parece a la prueba científica; la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: un ejercicio destinado a aclarar la verdad de otra operación.

2.2.2.1.8.1 En Sentido Común y Jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, Real Academia Española , 2018)

En sentido jurídico, (Osorio, 2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

2.2.2.1.8.2 En sentido jurídico procesal

Según (Couture, 2002)

La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de demostración. Por la cual se busca, demostrar, comprobar o corroborar si son verdadera o falsa las proposiciones planteadas en un juicio. El problema de la prueba según Couture, es saber que la prueba, que es lo que se prueba, quien prueba, cómo e prueba y qué valor tiene la misma.

2.2.2.1.9 Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho

controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.2.1.10 El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), Sostiene que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman

aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.2.1.11 El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995).

(Hinojosa, 1998) Sostiene que; el principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezca por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal

diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.1.12 Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, 105).

(Rodríguez, 1995), Sostiene que en este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

(Taruffo M. , 2002), denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso,

siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

A. Sistemas de valoración de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), (Michele Taruffo, 2012), y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

1. El sistema de la tarifa legal:

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995)

2. El sistema de valoración judicial

Según (M. Taruffo, 2002) se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega que (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho.

3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por (Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez, 1995) Manifiesta que: Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuzgamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas

(requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

C. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas razonativas que

influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

D. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.2.1.13 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Dentro de las pruebas actuadas que encontramos en el proceso judicial en estudio caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, recaídos en el expediente N°00390-2013-0-2601-JM-CA.0, tramitado en el Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú, tenemos las siguientes:

- Fotocopia Fedateada del Expediente N° 838, de fecha 05-02-2013, mediante el cual se solicita el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
- Fotocopia fedateada de la Resolución N° 0412-2013 de fecha 02-04-2013
- Fotocopia fedateada de recurso de Apelación – Exp- N° 2273, de fecha 08-04-2013
- Fotocopia fedateada de Resoluciones de contrato.

- Fotocopia fedateada de Resoluciones de Nombramiento
- Fotocopia fedateada de Talones de Cheque
- Fotocopia fedateada de Boletas de pago

2.2.2.1.14 Documentos

2.2.2.1.14.1 Definición

(Cajas, 2011) señala que la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.

La apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas.

2.2.2.1.14.2 Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.2.2.1.15 La Sentencia

2.2.2.1.15.1 Concepto

Monroy (1997) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (Oliveros, 2010).

2.2.2.1.16 Estructura de la Sentencia

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

- a) Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).
- b) Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (Idrogo, 2002).

c) **Parte resolutive.-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

2.2.2.1.17 Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.17.1 El principio de congruencia procesal

Cajas (2011), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

2.2.2.1.17.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.17.2.1 Concepto

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cabrera (2010) expone que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

2.2.2.1.18 Los Medios impugnatorios

2.2.2.1.18.1 Concepto

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.2.2.1.18.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

a. Fundamento Genérico; Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante

b. Fundamento específico. suelen dividirse en:

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Son vicios vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o

aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.2.1.17.3 Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada.

2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.2.1 Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la impugnación de resolución o acto administrativo (EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01, 2013)

2.2.2.2.2 Acto Administrativo

(Fernández Arbeláez) señala que el acto administrativo es el instrumento jurídico, a través del cual se exterioriza la actividad de la administración pública, es el acto administrativo, el cual se podría definir como aquella decisión expresa o presunta, por regla general voluntaria, de carácter

unilateral, proveniente de la administración pública y susceptible de producir efectos jurídicos. (p. 173).

(Bendezú Neyra , 2010), señala por otro lado, que el acto administrativo es toda declaración o pronunciamiento formal emitido por la autoridad gubernamental o para-estatal competente, la cual origina efectos jurídicos-procesales respecto de prohibiciones, obligaciones y derechos de los sujetos administrados ante determinada solicitud o pretensión cursada a mesa de partes. Así una resolución amparando la solicitud de una contribuyente sobre fraccionamiento de la deuda tributaria insoluta es acto administrativo de obligado cumplimiento por el sujeto peticionando, conforme las normas impuestas. (p. 101)

2.2.2.2.3 Bonificación especial de 30% por Preparación de Clase

Este pago corresponde a la deuda social por preparación de clases, sepelio y luto y años de servicio; beneficios que fueron recortados en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, precisó

El porcentaje del 30% de la bonificación especial por preparación de clases evaluación se aplica a la remuneración total, porque cuando dos disposiciones de la misma jerarquía entran en conflicto se aplica el principio de la especialidad, En el caso particular los docentes se encuentran regulados por la ley N° 24029 y por su Reglamento el Decreto

Supremo N° 019-90-ED los cuales reconocen que el citado beneficio se realizara sobre la base de las remuneraciones integras.

Resulta interesante para los docentes activos y cesantes del magisterio nacional el proyecto de ley N° 832/CR-2016, presentado al Congreso, a iniciativa del congresista Alberto Quintanilla Chacón; el mencionado proyecto de ley “reconoce el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a los docentes activos y cesantes, sin la exigencia de sentencia judicial, y solo respecto al período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012”. (Santana Farfan, 2017)

2.2.2.2.4 Competencia

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la referida Ley N° 29364, en su artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes en el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativas que contengan materia laboral y tramitadas bajo las reglas del proceso laboral, es decir, como proceso especial dentro del contencioso administrativo, conforme lo prevé la ley 27584 y las causales en la ley 27444, ley del procedimiento administrado general.

2.3 Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo

cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa. expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 Juzgado Civil, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa es idónea para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la Investigación

4.1.1 Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.1.2 Tipo de Investigación

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio

será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.3 Nivel de Investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de impugnación de acto o resolución administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de acto o resolución administrativa 	Guía de observación

4.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la

detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

4.4 Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.4.1 La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2 Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de

las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.4.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.5 Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de Consistencia

Tabla 2 “CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JP-FC-02; JUZGADO CIVIL TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2020

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa expediente N° 00390-2013-0-2601-JP-FC; Juzgado Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa expediente N° 00390-2013-0-2601-JP-FC; Juzgado Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?	El proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa expediente N° 00390-2013-0-2601-JP-FC; Juzgado Civil Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Identificar si los hechos sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada

4.6 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S; Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2016) Anexo 3.

V. Resultados

VI. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Con respecto al cumplimiento de los plazos, estos se cumplen de parte de los justiciables, y en lo que respecta a los operadores jurídicos se cumple parcialmente, en lo que respecta a la calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, lo cumplen parcialmente tal vez debido a la carga procesal existente en el poder judicial. En lo que respecta a las partes procesales, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal que contempla el código procesal civil

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

En lo que respecta al contenido de las resoluciones, estas evidenciaron claridad, en ella no se encuentran términos complejos.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la impugnación de acto o resolución administrativa, tomando como fuente los hechos expuestos por ambas partes en conflicto

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso se evidenció, la existencia de las condiciones que facultan al debido proceso, ya que se tramitó ante el órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental que se utilizó fue la correcta, y las partes procesales tuvieron garantizado su derecho de defensa. Así mismo las partes tuvieron la oportunidad de probar, impugnar la sentencia en primera instancia.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Los medios probatorios brindados, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta.

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados.

VI. Análisis de los Resultados

Con respecto a la Evaluación del Expediente

Podemos observar que se cumplió con los parámetros indicados con respecto a la evaluación del expediente, cumpliendo con los requisitos requeridos para iniciar la presente investigación. (Tabla N° 1)

Con Respecto a la Claridad de las Resoluciones

Se verifico que as resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencia claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla..(Tabla N° 2)

Con respecto a los Puntos Controvertidos

Se verifico que existe congruencia entre los puntos controvertidos dentro del proceso judicial en estudio. (Cuadro N° 3)

Condiciones que Garantizan el Debido Proceso

Se verifico que en el proceso judicial en estudio, se dan las condiciones que se necesitan para garantizar el desarrollo del debido proceso. (Cuadro N°4)

Congruencia de los Medios Probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos

Se verificó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. (Cuadro N° 5)

Respecto a La Idoneidad De Los Hechos Sobre El Proyecto Caracterización Del Proceso SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JP-FC JUZGADO CIVIL DE TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2020”, para sustentar la pretensión planteada

Se verificó que los hechos dados en el proceso judicial en estudio si son idóneos para sustentar la causal. (Cuadro N° 6)

Conclusiones

- ❖ Se logró identificar que se cumplió con los plazos establecidos en un proceso laboral como el de la presente investigación, el cual recae en el Expediente Judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa, recaído en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JP-FC, tramitado en el juzgado civil de tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú
- ❖ Se identificó que las resoluciones emitidas durante el proceso judicial Expediente Judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa, recaído en el expediente N° 00390-2013-0-2601-JP-FC, tramitado en el juzgado civil de tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú tuvieron la claridad que se necesita en todo proceso.
- ❖ Se identificó dentro del proceso judicial, que si guardan congruencia los puntos controvertidos en la posición de las partes.
- ❖ Se logró identificar dentro del proceso judicial en estudio que se dieron las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo del debido proceso.
- ❖ Se logró identificar que los medios probatorios admitidos en el presente proceso judicial si tienen congruencia tanto con la pretensión planteada por la parte demandante y los puntos controvertidos establecidos en dicho proceso judicial.
- ❖ Se identificaron los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa son idóneos para sustentar la causal.

TRABAJOS CITADOS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*, 81-116.
- Agudelo Ramirez, M. (Enero - Junio de 2007). *Revista Internauta de Práctica Jurídica - Universidad de Valencia*. Obtenido de Jurisdicción: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Águila Grados, G. (2014). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alfaro Esparza, E. (2011). *tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600 - UNIVERSIDAD PONTIFICIE CATÓLICA DEL PERÚ*. Obtenido de El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma.: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>
- Arias, F. (1999). *smo.edu.mx/*. Obtenido de El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra, G. (2010). *Derecho Procesal Administrativo – Derecho Procesal Contencioso Administrativo*. Lima - Perú: FECAT.
- Bonet Navarro, J. (16 de Mayo de 2013). *wiki/Proceso_judicial - Wikipedia*. Obtenido de Proceso Judicial: https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial

- Cabanellas de las Cuevas, G. (2015). *Diccionario Juridico Elemental* (Décimo Octava ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012 Universidad los Angeles de Chimbote*. Obtenido de Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo Rabanal, R. (s.f.). *El Proceso Unico en elCodigo del Niño y del Adolescente*. Obtenido de Revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Novena ed., Vol. 2). Lima: Legales Ediciones. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Novena ed., Vol. 2). Lima: Legales Ediciones. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018
- CODIGO PROCESAL CIVIL. (2015). *CÓDIGO CIVIL*. Lima: Juristas Editores.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* . Valencia:: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso . Análisis Especializado de Jurisprudencia.*
- COUTURE J. Eduardo. (1987). "*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*" (3° ed.). Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (Cuarta ed.). Buenos Aires. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018
- Danós Ordoñez, J. (s.f.). *revistas.pucp.edu.pe - Universidad Pontificie Católica del Perú.* Obtenido de *La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja:* <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/17237/17524>
- Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°. (4 de Marzo de 1992). *leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf - Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°.* Obtenido de Congreso.gob.pe: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>
- EL COMERCIO. (18 de MAYO de 2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado.* Obtenido de [/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904](https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904) - El Comercio: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904>

- El Peruano. Diario Oficial. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01. (2013). *DEMANDA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO*. TUMBES.
- Fernández Arbeláez, L. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo*. Obtenido de http://www.ugca.edu.co/files/editorial/manual_derecho_procesal_T1_V2.pdf
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. (1ra. Edición). *Gaceta Jurídica*.
- Glave Mavila, C. (Enero - Junio de 2017). *scielo.org.pe*. Obtenido de Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003
- Guzmán Napur, C. (s.f.). *Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano*. Obtenido de Circulo de Derecho Administrativo: <https://es.scribd.com/document/352589129/13549-53950-1-PB-pdf>
- Hernandez Mendible, V. (08 de agosto de 2011). </index.php/derechopucp/article/download/2946/3542> - *Universidad Pontificia Católica del Perú*. Obtenido de La ejecución de los Actos Administrativos: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1era ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Jeri Cisneros, J. G. (2002). *Tesis Magster Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Biblioteca Virtual de la UNMSM*. Obtenido de unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF
- Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. (2015 ed.). Lima: Jurista editores.
- Kluwer, W. (s.f.). <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>. Obtenido de Proceso Civil:
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE
- Landa Arroyo, C. (s.f.). *El Derecho al Debido Proceso y la Jurisprudencia* (Vol. I). Lima, Perú: Diskopy S.A.C. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales,
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud: PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
- Mejía, J. (2004). sisbib.unmsm.edu.pe. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- N° 0023-2003- AI/TC (CConstitucional 09 de Junio de 2004).
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3era ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Electrónica. DATASCAN SA ed.). Guatemala.
- Pedraz Penalva, E. (s.f.). *DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(1).pdf*. Obtenido de DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO - Dialnet: [file:///C:/Users/HP-PC/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP-PC/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(1).pdf)
- Poder Judicial. (s.f.). *.pj.gob.pe/wps/wcm - Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Teoría de la Prueba: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. Obtenido de Derechos fundamentales: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

- Priori Posada, G. F. (s.f.). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Obtenido de index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110
- Real Academia Española. (2017). *Real Academia Española*. Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2017: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>
- Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española* . Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2018: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>
- Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23 - *Universidad Pontificie Católica del Perú*. Obtenido de La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). *Universidad Pontificie Católica del Perú*. Obtenido de Los puntos controvertidos en el Proceso Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Lima: Printed in Perú.
- Rueda Fernandez, S. C. (Diciembre de 2012). derecho.usmp.edu.pe . *Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

- Salas Ferro, P. C. (2017). */tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9954/Salas_Ferro_Plena - Universidad Pontifice Católica del Perú*. Obtenido de LA PLENA JURISDICCIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOSO TRIBUTARIO: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9954/Salas_Ferro_Plena_jurisdicci%C3%B3n_proceso1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Santana Farfan, A. (02 de Marzo de 2017). *Diario el Tiempo*. Obtenido de <http://eltiempo.pe/bonificacion-por-preparacion-de-clases/>: <http://eltiempo.pe/bonificacion-por-preparacion-de-clases/>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (s.f.). *letrujil.files.wordpress.com*. Obtenido de La Prueba, Artículos y Conferencias : <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (2° ed., Vol. I). Lima, Perú: Rhodas.
- ULADECH, C. (2018). *uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_investigacion_v010.pdf*. Obtenido de REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN: https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_investigacion_v010.pdf
- Véscovi, E. (22 de Agosto de 2013). *blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/ - Proceso*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

- Vox Iuris. (s.f.). *Universidad San Martin de Porres*. Obtenido de La Rebeldia en el Proceso Civil: www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PART E.PDF

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP . N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 – PROCESO LABORAL

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por don “A”, sobre impugnación de Acto o resolución administrativa don “B”.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertido s	Hechos sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa Expediente N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 Juzgado Civil de tumbes, tumbes, distrito judicial de tumbes						

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00390-2013-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE TUMBES - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2020", se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Mayo 2020

Joab Nicole Del Águila Lama

DNI N°:77062907

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2018				2019								2020			
		Semestre I				Semestre I				Semestre II				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			■	■												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■	■										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Recolección de datos							■									
9	Presentación de resultados								■								
10	Análisis e Interpretación de los resultados										■						
11	Redacción del informe preliminar											■					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												■				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													■			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														■		
16	Redacción de artículo científico															■	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo